



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 7 de abril de 2020

Año CXXVIII Número 34.350

### Primera Sección · Suplemento

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUPLEMENTO

Correspondiente a la edición N° 34.350 de la Primera Sección del martes 7 de abril de 2020.

## SUMARIO

### Decisiones Administrativas

EMERGENCIA SANITARIA. <b>Decisión Administrativa 472/2020.</b> DECAD-2020-472-APN-JGM - Precios Máximos en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia.....	1
AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. <b>Decisión Administrativa 467/2020.</b> DECAD-2020-467-APN-JGM - Amplía listado de actividades y servicios esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/2020 - Actividad Notarial.....	3

### Resoluciones

MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 723/2020.</b> RESOL-2020-723-APN-MS.....	6
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 308/2020.</b> RESOL-2020-308-APN-SSS#MS.....	18
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución 19/2020.</b> RESOL-2020-19-APN-TFN#MEC.....	22



## Decisiones Administrativas

### EMERGENCIA SANITARIA

#### Decisión Administrativa 472/2020

**DECAD-2020-472-APN-JGM - Precios Máximos en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24362280-APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 27.519 y 27.541, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020, la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR N° 100 del 19 de marzo de 2020, y

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del referido decreto.

Que en razón de las necesidades sanitarias para contener y mitigar la epidemia aludida, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO dictó la Resolución N° 100/20, al advertir la verificación de aumentos generalizados en el precio de venta de productos tanto de alimentos para la población, así como también de productos de higiene y cuidado personal; y que dichos aumentos, por parte de empresas de diversa capacidad económica, resultaban irrazonables y no se correspondían con las variaciones recientes de las estructuras de costos de producción.

Que al dictarse la referida resolución se señaló que este aumento general de precios afecta especialmente el bienestar general de la población al proyectarse en el marco de la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta en el Decreto N° 260/20, donde al amparo del Decreto N° 274/20 y las Resoluciones del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 108/20 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 207/20 fueron dispuestas medidas para restringir el tránsito y circulación de personas en el territorio nacional y de fronteras, todo lo cual redundaba en un aumento significativo de la demanda de bienes de consumo esencial.

Que, en este contexto, mediante el Decreto N° 287/20 se suspendió, por el plazo que dure la emergencia, la exclusión prevista en el tercer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 20.680, con el fin de que la norma se aplique a todos los agentes económicos.

Que la referida Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 dispuso por el término de TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia, la fijación de precios máximos de venta al consumidor de bienes de consumo general, a los valores vigentes al día 6 de marzo del presente año, autorizando su prórroga en caso de persistir las circunstancias de excepción que la motivaron.

Que así como resulta prioritario garantizar el cumplimiento de dicha medida, por parte de quienes venden tales productos a los consumidores, para garantizar el bienestar de los y las habitantes del país, es necesario que el propio Estado resulte alcanzado y se ajuste en sus compras a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro, en particular cuando se trata de la adquisición directa de bienes y servicios que son necesarios para atender la emergencia.

Que por el Decreto N° 260/20 se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a “Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior”.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto presentaron la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habilitaran a todas las áreas comprometidas a dar respuestas integrales ante ella y a utilizar herramientas que otorgaran celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que bajo tal directriz, con fecha 17 de marzo de 2020 se dictó el Decreto N° 287 por el cual se intensificaron las medidas implementadas por su similar N°260/20, atento a la evolución de la pandemia.

Que por el artículo 15 ter incorporado al citado Decreto N° 260/20 por el referido Decreto N° 287/20, se estableció que durante el plazo que dure la emergencia las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos, debiendo en todos los casos procederse a su publicación posterior en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el BOLETÍN OFICIAL.

Que, asimismo, por el artículo citado en el considerando precedente se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer los principios y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada.

Que, a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, se establecieron los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, previéndose que desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa

observancia de los principios generales de las contrataciones públicas previstos en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1023/01.

Que, asimismo, por el artículo 3° de la referida decisión administrativa se estableció el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia.

Que con el fin de aumentar el control sobre las contrataciones de emergencia en las compras de suministros realizadas por el Estado Nacional, resulta conveniente limitar estas últimas, en el marco del procedimiento de emergencia regulado por la Decisión Administrativa N° 409/20, a los precios máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 15 ter del Decreto N° 260/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios, establecido por la Decisión Administrativa N° 409/20, no podrá en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto por el artículo 1° será de aplicación a los procesos de compra regidos por la Decisión Administrativa N° 409/20 que se encuentren en curso y que a la fecha de vigencia de la presente no hubieran sido adjudicados.

Asimismo, instrúyese a los titulares de los ministerios y de los organismos descentralizados a realizar, en aquellos procesos que no se encontraren concluidos, las diligencias necesarias para que se respeten, en todos los casos, los precios máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20.

ARTÍCULO 3°.- En todos los procesos de compra alcanzados por la Decisión Administrativa N° 409/20 en los que se hubiere realizado el acto de adjudicación y hubiera obligaciones de pago pendientes de cumplimiento, también resulta de aplicación la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 y, en todos los casos, se procederá a pagar exclusivamente hasta el monto correspondiente a la aplicación de la mencionada Resolución, respetando los precios máximos allí previstos.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a dictar las normas aclaratorias y complementarias de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 07/04/2020 N° 16738/20 v. 07/04/2020

## **AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**

### **Decisión Administrativa 467/2020**

**DECAD-2020-467-APN-JGM - Amplía listado de actividades y servicios esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/2020 - Actividad Notarial.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24228904-APN-DSGA#SLYT, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 429 del 20 de marzo de 2020 y 450 del 2 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada hasta el 12 de abril inclusive por el Decreto N° 325/20.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios, y se delegó en el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, la facultad de ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica.

Que a través de las Decisiones Administrativas Nros. 429/20 y 450/20 se incorporaron al listado otras actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, que también quedaron exceptuados del cumplimiento del “aislamiento, social, preventivo y obligatorio”.

Que la realidad de la implementación del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ha demostrado la necesidad de incorporar otras actividades y servicios con carácter de esenciales con el fin de mitigar los efectos ocasionados por las medidas adoptadas.

Que ha tomado la intervención de su competencia la autoridad sanitaria, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 6° del Decreto N° 297/20.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ampliase el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/20, incorporándose a la actividad notarial, cuando la misma se encuentre limitada exclusivamente a posibilitar el cumplimiento de las actividades y servicios de que da cuenta la precitada normativa u otra que pudiera en el futuro ampliar el listado de actividades y servicios esenciales, debiéndose otorgar los actos notariales del caso sólo con la intervención de las personas indispensables para ello, evitando todo tipo de reuniones.

**ARTÍCULO 2°.-** Todo requerimiento de servicio notarial, tendiente a evitar el traslado o circulación de personas consideradas de riesgo por la normativa vigente, efectuado por los titulares y las titulares de un beneficio de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para el cobro de Jubilaciones, Pensiones, Asignación Universal por Hijo, Asignación Universal por Embarazo, Ingreso Familiar de Emergencia o beneficio similar que se dictare en el futuro será otorgado en forma gratuita.

**ARTÍCULO 3°.-** Las Notarias y los Notarios que otorguen actos en virtud de lo dispuesto en la presente decisión administrativa deberán:

- a. dejar constancia en los respectivos documentos que autoricen, los motivos que justifican su intervención, con expresa mención del Decreto N° 297/20 y de la presente; y
- b. dentro de los DIEZ (10) días corridos del mes inmediato siguiente al de la finalización del aislamiento, social, preventivo y obligatorio, notificar al Colegio Profesional que corresponda cualquier acto protocolar o certificación de firmas realizados con fundamento en la presente y acreditar el cumplimiento de los requisitos expuestos.

**ARTÍCULO 4°.-** Durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, los Colegios Profesionales deberán dar estricto cumplimiento a las normas resultantes del Decreto N° 297/20 debiendo permanecer cerrados, sin actividad presencial alguna ni atención al público y solo podrán establecer guardias excepcionales, mínimas y restringidas al solo y único fin de posibilitar la formalización y legalización de los documentos de los que da cuenta la presente decisión administrativa que sean otorgados con las finalidades expuestas.

Una vez finalizado el aislamiento social, preventivo y obligatorio, en ejercicio de sus facultades de contralor de la actividad notarial en sus respectivas jurisdicciones y como parte de sus cronogramas previstos y habituales, los mencionados Colegios Profesionales deberán verificar el cumplimiento de la presente decisión administrativa. Ello sin perjuicio de la intervención que pudieran tener las autoridades administrativas y judiciales competentes en

orden al cumplimiento de las disposiciones referidas al aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/20 y prorrogado por el Decreto N° 325/20.

ARTÍCULO 5°.- Las personas alcanzadas por la presente decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - COVID 19 o el que corresponda en la jurisdicción de que se trate, de acuerdo a la normativa vigente o la que se dicte en el futuro.

ARTÍCULO 6°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente por parte de las escribanas y de los escribanos intervinientes en los actos de que se trata, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 297/20.

ARTÍCULO 7°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 07/04/2020 N° 16609/20 v. 07/04/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

AL  
NACIONAL

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Resoluciones

### MINISTERIO DE SALUD

#### Resolución 723/2020

#### RESOL-2020-723-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2020

VISTO el EX-2020-18937668-APN-DNCH#MS, la Ley N° 22.127, sus modificatorias y complementarias, las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD N° 1993 de fecha 2 de noviembre de 2015 y N° 1235 de fecha 23 de julio de 2010, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD N° 210 de fecha 5 de febrero de 2019 y la Disposición E-84 de fecha 17 de noviembre de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN; y

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de marzo de 2020, mediante el Decreto 260/2020, se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que el escenario epidemiológico y sanitario en el mundo ha dado cuenta de la escasez de profesionales del sistema de salud en virtud a la alta demanda que ha ocasionado la pandemia.

Que las áreas críticas de cuidados intensivos de numerosos países como China, Italia, España, Irán, Francia y Estados Unidos se han visto superadas en capacidad operativa, lo que ha tornado necesario actualizar y capacitar a otros profesionales que atiendan a dichos pacientes.

Que, ante la situación actual, resulta necesaria la adopción de nuevas medidas, oportunas, rápidas, eficaces y urgentes, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que la planificación, capacitación y la distribución equitativa de los equipos de salud son un componente central en la política sanitaria de este Ministerio.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha asumido la rectoría en la formación de especialistas, en particular a través de las residencias, para lo que ha aumentado progresivamente el financiamiento de los cargos de formación hacia las especialidades consideradas prioritarias por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA).

Que la Ley N° 22.127 en su artículo 1° establece el Sistema Nacional de Residencias de la Salud cuyo objeto es complementar la formación integral del profesional ejercitándolo en el desempeño responsable, eficiente y ético de las disciplinas correspondientes, mediante la adjudicación y ejecución personal supervisada de actos de progresiva complejidad y responsabilidad.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO tiene como función primaria la capacitación, formación y fortalecimiento de los equipos de salud, tendientes a alcanzar su desarrollo y a afianzar los procesos de calidad de los servicios.

Que por Resolución 210/19 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, se crea el Sistema de Gestión Integral y Registro de la Formación y Capacitación de los Equipos de Salud, en el ámbito de la COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE RECURSOS HUMANOS DE SALUD de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO.

Que la citada Resolución encomienda a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO la elaboración de los criterios para la evaluación y registro de las ofertas de formación y los procedimientos para la puesta en marcha del sistema mencionado, desarrollando herramientas de análisis, estadísticas y toda otra información pertinente que permita implementar políticas y estrategias de acción en el ámbito de recursos humanos en salud, sobre la base de la información suministrada por el Observatorio de Recursos Humanos en Salud.

Que, en este sentido, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO propone la implementación de un Proyecto de Contingencia para la Capacitación Situada y Permanente, en el marco de la pandemia COVID-19.

Que el proyecto indicado en el párrafo precedente tiene como objetivo central “Capacitar y asistir en la práctica, a profesionales de la salud que atiendan pacientes críticos internados en unidades de cuidados intensivos o áreas de complejidad similar, con sospecha o diagnóstico de infección por Coronavirus”.

Que, en virtud de las consideraciones vertidas, deviene necesario contar con la participación en el proyecto de los siguientes actores: residentes nacionales de terapia intensiva básica y post-básica, médicos/as y/o enfermeros/as de todos los años, así como otros residentes/as que cumplan funciones en áreas de cuidados críticos.

Que por Resolución N° 1235/2010 se reconoce a la SOCIEDAD ARGENTINA DE TERAPIA INTENSIVA (SATI) como entidad científica certificante de la especialidad médica de terapia intensiva.

Que por Disposición 84-E/2016 de la entonces SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se reinscribe a dicha entidad en el Registro Único de Entidades Evaluadoras de Residencias del Equipo de Salud.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE TERAPIA INTENSIVA (SATI), acredita ser la institución de referencia para la formación, capacitación y asesoría a distancia a los mencionados profesionales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -T.O. Decreto 438/92-, la Ley N° 27.541 y el artículo 12 del Decreto N° 260/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impleméntase el Proyecto de Contingencia para la Capacitación Situada y Permanente en el marco de la pandemia COVID-19 que se incorpora como ANEXO I (IF-2020- 19604403-APN-DNCH#MS), el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Designase a la SOCIEDAD ARGENTINA DE TERAPIA INTENSIVA como institución de asesoría en la formación de recursos humanos en el marco del Proyecto de Contingencia para la Capacitación Situada y Permanente en el marco de la pandemia COVID-19.

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO actuará como coordinadora del proyecto que se implementa por el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Ínstase a los ministerios de salud provinciales, a través de sus áreas de competencia en términos de formación de recursos humanos en salud, a participar de la implementación del proyecto y definir criterios de inclusión al mismo.

ARTÍCULO 5°.- Involúcrase a todos los residentes/as nacionales, especialmente de terapia intensiva básica y post-básica, médicos/as y o enfermeros/as de todos los años y demás residentes/as que cumplan funciones en áreas de cuidados de pacientes críticos, a participar del proyecto.

ARTÍCULO 6°.- Invítase a otros residentes/as de terapia intensiva básica y post-básica, médicos/as y/o enfermeros/as de todos los años y demás residentes/ con financiamiento provincial a participar y a adherir a la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ginés Mario González García

ANEXO I (IF-2020- 19604403-APN-DNCH#MS)

# CAPACITACIÓN SITUADA Y PERMANENTE PARA EQUIPOS DE SALUD QUE ATIENDEN PACIENTES CRÍTICOS COVID19

**Dirección Nacional de Capital Humano**

Director: Dr. Pedro Silberman



Ministerio de Salud  
Argentina

IF-2020-19604403-APN-DNCH/MS



## INTRODUCCIÓN

### Pandemia

El 31 de diciembre de 2019, China notificó la detección de casos confirmados por laboratorio de una nueva infección por coronavirus (COVID-19). Los primeros casos se detectaron en la ciudad de Wuhan, China.

El 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote del nuevo coronavirus constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) en el marco del Reglamento Sanitario Internacional.

El 12 de marzo de 2020, mediante el Decreto 260/2020<sup>1</sup>, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la OMS en relación con el coronavirus, COVID-19.

En este contexto Argentina, comenzó con la preparación para dar respuesta y poder detectar oportunamente la llegada de personas enfermas con el virus al país, y en caso de que eso ocurriera, poder contener la enfermedad y mitigar la diseminación. En este sentido nuestro país trabaja en un plan de contingencia y respuesta al COVID-19.

El escenario epidemiológico y sanitario en el mundo, han dado cuenta de la escasez de profesionales del sistema de salud en virtud a la alta demanda que ha ocasionado la Pandemia.

La Dirección Nacional de Capital Humano tiene como función primaria la capacitación, formación y fortalecimiento de los equipos de salud, tendientes a alcanzar su desarrollo, y a afianzar los procesos de calidad de los servicios. El Proyecto de Contingencia para la Capacitación Situada y Permanente, bajo las líneas estratégicas de la Dirección, promueve nuevos procesos de vinculación para la formación en servicio de los equipos de salud, basado en el contexto de la Pandemia actual.

En ese sentido, la Dirección entiende la oportunidad que el uso de las tecnologías de la información y comunicación, otorgan para fortalecer los procesos de formación, situados en la propia práctica profesional.

---

<sup>1</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/335613/norma.htm>

### **Marco para la incorporación de las tecnologías en la asistencia y formación de profesionales en el contexto del COVID19**

La formación profesional situada mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, permite avanzar hacia una reforma de tercera generación<sup>2</sup> donde todos los profesionales de la salud, en todos los países, pueden ser entrenados para movilizar el conocimiento y comprometerse al razonamiento crítico y a una conducta ética. De este modo, se forman especialistas competentes para participar en los sistemas de salud centrados en el paciente, en la población, y en los problemas contextualizados. Los transforma en miembros activos de los equipos de salud que proveen una respuesta local y están conectados globalmente. De esta manera, se contribuye a asegurar servicios integrales de alta calidad.

La presente pandemia nos interpela ante la necesidad de mantener un aislamiento estricto con permanente cercanía del paciente. Allí es donde las tecnologías, cuando se encuentran guiadas por políticas sanitarias, se presentan como una oportunidad en tiempos de crisis<sup>3</sup>. En el grave contexto nacional e internacional que estamos atravesando debido a la pandemia del COVID-19, el uso de todas las herramientas y estrategias de conexión, reunión, vinculación, encuentros a distancia, nos permitan transitar temporalmente de la mejor manera posible esta situación que esperamos poder contener colaborativamente entre todos los actores sociales.

Como marco de referencia, el equipo de la Dirección Nacional de Capital Humano, cuenta con experiencia demostrada para el diseño e implementación de políticas de educación permanente mediadas por tecnologías, actividades sistematizadas las cuales han logrado cambios instruccionales e institucionales<sup>4, 5</sup>.

---

<sup>2</sup> Frenk J, Chen L, Bhutta ZA, Cohen J, Crisp N, Evans T, Fineberg H, Garcia P, Ke Y, Kelley P, Kistnasamy B, Meleis A, Naylor D, Pablos-Mendez A, Reddy S, Scrimshaw S, Sepulveda J, Serwadda D, Zurayk H. Health professionals for a new century: transforming education to strengthen health systems in an interdependent world. *Lancet*. 2010 Dec 4;376(9756):1923-58. doi: 10.1016/S0140-6736(10)61854-5.

<sup>3</sup> Judd E. Hollander, M.D., and Brendan G. Carr, M.D. Virtually Perfect? Telemedicine for Covid-19. *NEJM*. March 11, 2020.

<sup>4</sup> E. Lopez et al. Propuesta Innovadora en Educación: Telesalud, razonamiento clínico y construcción colectiva del conocimiento. Vol. 6 Núm. 1 (2019): Revista Latinoamericana de Telesalud. Disponible en: <http://cetes.medicina.ufmg.br/revista/index.php/rlat/article/view/272>

<sup>5</sup> Esther Cubo et. Al. Telemedicine Enables Broader Access to Movement Disorders Curricula for Medical Students. *Tremor Other Hyperkinet Mov (N Y)*. 2017; 7: 501.

Con el presente proyecto pretendemos acompañar, asistir y sostener, mediante presencia virtual en tiempo real<sup>6</sup>, a los/las integrantes del equipo de salud, en la difícil tarea de atender a pacientes críticos en unidades de cuidados intensivos y otras áreas que cumplan tales fines.

### **PROYECTO DE CONTINGENCIA PARA LA CAPACITACIÓN SITUADA Y PERMANENTE MEDIANTE TELE-EDUCACIÓN**

El presente **PROYECTO** tiene como **objetivo**:

- Capacitar y asistir en la práctica, a profesionales de la salud que atiendan pacientes críticos internados en unidades en terapia intensiva u otras áreas afines, con sospecha o diagnóstico de COVID19.

Para alcanzar el objetivo el proyecto se valdrá del conocimiento y capacidades de los equipos de expertos con el que cuenta nuestro país, de la fuerza de trabajo de talentos humanos en salud, de tecnologías de la información y comunicación, y de procesos sistematizados con evidencia científica para lograr un conocimiento conectado y distribuido, que logre modificar las prácticas sanitarias en el cuidado de los pacientes críticos.

Las **actividades** que se desarrollaran en el proyecto son:

1. Producir una serie de materiales formativos *on line* como inducción al proyecto.
2. Asistir, apoyar la toma de decisiones y monitorear a Unidades de Cuidados Intensivos y áreas afines, de hospitales de todo el país, seleccionados en función a la proyección de alta demanda.
3. Consolidar canales de comunicación inmediatos y permanentes para la consulta de los problemas mas frecuentes en el cuidado de este grupo de pacientes.
4. Crear una red de topología descentralizada y distribuida, mediante tecnología *webconference* para la comunicación en tiempo real.
5. Generar un tablero de mando que permita dar continuidad y soporte a la comunicación.

---

<sup>6</sup> Trisha Greenhalgh et al. Video consultations for covid-19. An opportunity in a crisis? *BMJ* 2020;368:m998 doi: 10.1136/bmj.m998 (Published 12 March 2020).

6. Alimentar una base de datos sobre casos asistidos con el fin de investigar el comportamiento clínico del virus en el contexto de pacientes críticos.

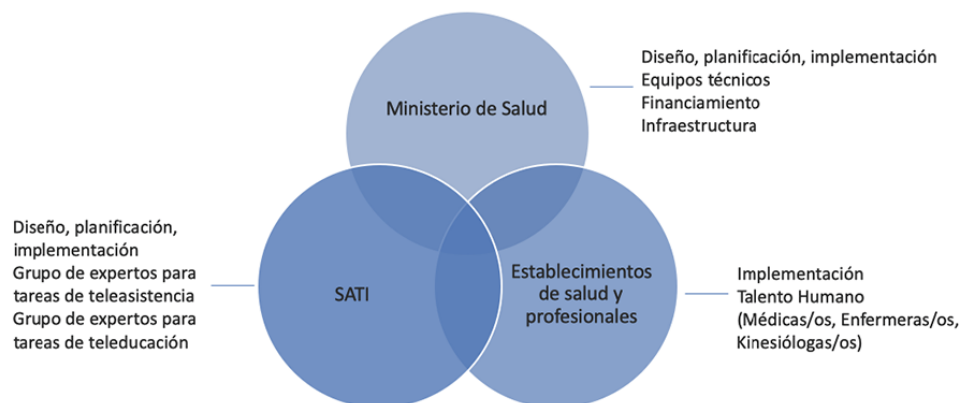
Los **beneficios secundarios** que esperamos lograr con el proyecto son:

- Posibilitar el acceso a expertos para promover respuestas de calidad en la atención de pacientes críticos, que permita un aprendizaje en servicio y contextualizado.
- Formar y capacitar en el contexto de la práctica a integrantes del equipo de salud que atiende a pacientes críticos por COVID19.
- Contribuir a la recuperación rápida y segura de individuos.
- Minimizar la morbilidad y la mortalidad.
- Identificar y caracterizar la naturaleza del virus, y sus patrones clínicos en áreas de cuidados críticos.

#### **INSTITUCIONES PARTICIPANTES**

Las instituciones participantes del proyecto son:

1. **Ministerio de Salud de la Nación.**
  - a. Dirección Nacional de Capital Humano como Coordinador de Proyecto.
  - b. Otras áreas del Ministerio de Salud, vinculadas a los objetivos del proyecto.
2. **Establecimientos de Alta Vulnerabilidad, definidos por la relación entre la demanda sanitaria evaluada por proyecciones epidemiológicas y la capacidad de respuesta.**
  - a. Pueden ser hospitales provinciales / regionales / municipales y otros establecimientos o áreas que se preparen para atender a pacientes críticos.
3. **Sociedad Argentina de Terapia Intensiva (SATI).**
  - a. Expertos que acompañan y guían en la tele-revista de sala.
  - b. Expertos que producen contenidos pedagógicos.



### PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN

1. Se **selecciona a los hospitales** de alta vulnerabilidad.
  - a. Autoridades Ministeriales de todas las Jurisdicciones y SATI.
2. Se **comunica el proyecto** y la metodología a las autoridades ministeriales, jefes/as de servicio, residentes/as, estudiantes/as de la SATI, otros terapistas e integrantes del equipo de salud.
  - a. Equipo Coordinador del Proyecto.
3. Se selecciona a un **referente operativo** por hospital/servicio.
4. Se entabla **comunicación entre equipo coordinador del proyecto y referentes operativos** para consolidar el proceso de trabajo.
5. Se acuerda calendario y cronograma del proyecto.
6. Se crean espacios virtuales para la vinculación en tiempo real.
7. Inicia la **Tele-revista o tele-pase** de sala.
8. Se diseña, elabora y disponibiliza material educativo para todos y todas los/las integrantes del equipo de salud, que atiendan a pacientes críticos.



Esquema simplificado del proceso.

**DESTINATARIOS/AS**

Los destinatarios/as son todos y todas los/las integrantes del equipo de salud de los hospitales y servicios participantes, que atiendan a pacientes críticos en áreas preparadas para tales fines (terapias intensivas, *shock room* otros).

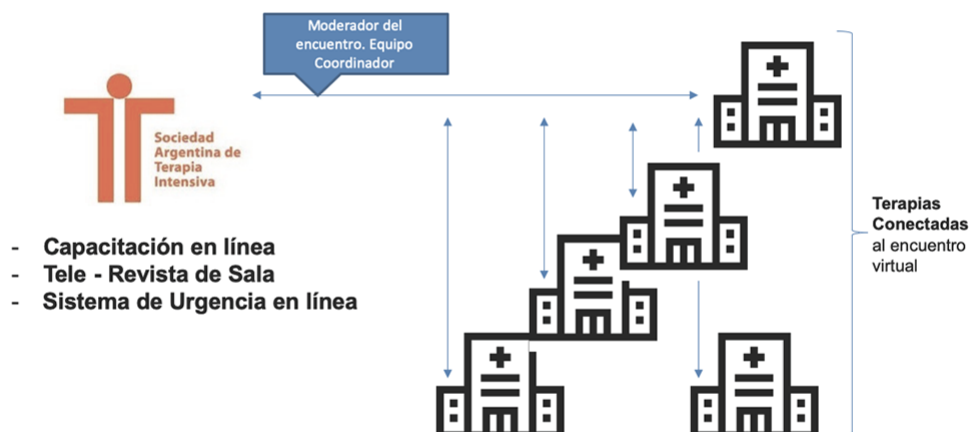
**ESQUEMA TOPOLÓGICO DE LA TELE-REVISTA DE SALA**



Imagen del encuentro en tiempo real.  
Fuente: Mediósfera Residentes de Clínica Médica.

### METODOLOGÍA DURANTE LA TELE-REVISTA DE SALA

Revista de sala es una práctica vinculada a las ciencias de la salud, en la cual un grupo de profesionales, de una o varias disciplinas, conversan, analizan y evalúan decisiones a cerca de la salud de un paciente. Tele-revista hace referencia a la misma práctica, a distancia, facilitada por tecnologías de la información y comunicación. A continuación, se describen los momentos, las actividades y los responsables a cargo:

Momento	Descripción de la actividad	Responsable
Ingreso a la sala virtual Adecuación de audio y sonido.	Los y las participantes inician la conexión desde sus dispositivos, ingresando a la invitación recibida (enlace web). Se ingresa con los micrófonos apagados. El y la moderador/a pide la palabra a modo de prueba y presentación.	Participantes y moderadores de la actividad
Inicio de la Tele-revista.	Se inicia la tele-revista, se presentan los "casos problema" de pacientes críticos.	Expertos/as – y equipos de salud
Conclusiones.	Últimas preguntas y aportes.	Expertos/as – y equipos de salud
Cierre continuado.	Los y las moderadores/as recuperan información del encuentro, pendientes y acuerdos.	Se planifica nuevo encuentro

Durante el proceso de planificación e implementación se contempla la entrega de material, “conjunto de herramientas de gestión”, que facilitan la organización del proyecto y desenlace de los encuentros. A su vez, entre las tele-revistas, se realizan ajustes de planificación y de cronograma de encuentros, se comparte material bibliográfico y asiste en cuestiones técnicas.

### **RECURSOS PEDAGÓGICOS**

Previo a los encuentros se pondrán a disposición materiales teóricos, clases video-filmadas y otros recursos formativos respecto a temáticas centrales a cerca del COVID19 en pacientes críticos.

Los materiales quedarán disponibles junto a otros documentos en la página oficial del Ministerio de Salud de la Nación.

### **INFRAESTRUCTURA NECESARIA. *HARDWARE Y SOFTWARE***

En términos de **infraestructura**, todos los participantes, tanto los equipos de los hospitales como los expertos, deberán contar con:

**Hardware:** PC, notebook, tablet o *smartphone* con conexión a **internet**, y cámara web. La conexión de internet es central para evitar interrupciones y dificultades de audio y video.

**Software:** los referentes operativos de las instituciones y diferentes participantes, recibirán un enlace o sala virtual que será enviada por el moderador del equipo Coordinador de la Dirección Nacional de Capital Humano.



[argentina.gob.ar/salud](https://argentina.gob.ar/salud)

IF-2020-19604403-APN-DNCH#MS

Página 10 de 10

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD****Resolución 308/2020****RESOL-2020-308-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24308513-APN-SCPASS#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 24.901 y N° 27.541, los Decretos N° 904 del 2 de agosto de 2016, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y N° 325 del 31 de marzo de 2020, la Resolución N° 428 del 23 de junio de 1999 del registro del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, sus modificatorias y complementarias, las Resoluciones N° 887 del 23 de octubre de 2017, sus modificatorias y complementarias y N° 282 del 1° de abril de 2020, del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia.

Que ello motivó que mediante el Decreto N° 260/20 se ampliara la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia, la que se produjo el día 12 de marzo de 2020.

Que por el Decreto N° 297/20 se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” de todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, en los términos y con los alcances señalados en dicha norma, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que el Gobierno Nacional considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que por el Decreto N° 325/20 se prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/20 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que ante la crisis sanitaria y social sin precedentes por la que está atravesando el país, es necesario tomar medidas oportunas a fin de mitigar el impacto en el Sistema de Salud y su población beneficiaria, garantizando la continuidad de asistencia y tratamientos esenciales.

Que entre las funciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se encuentra la de fiscalizar el cumplimiento del Programa Médico Obligatorio (P.M.O) y las prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad enunciadas en la Ley N° 24.901, por parte de los Agentes del Seguro de Salud.

Que existen determinadas pautas normativas a las que deben ajustarse tanto los sujetos mencionados en el considerando precedente, como la cobertura médico asistencial que brindan a sus beneficiarios y/o usuarios y que, durante el lapso de aislamiento, resultan de difícil o imposible cumplimiento a través de los medios habituales.

Que en tal sentido, surge la necesidad de brindar alternativas para garantizar el acceso a las prestaciones que demanden absoluta necesidad, cuya evaluación quedará a cargo de la auditoría médica de los Agentes del Seguro de Salud.

Que por la Resolución N° 282/20, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD recomendó que, durante el plazo de vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el Decreto N° 297/20 y las eventuales prórrogas que pudieren disponerse, los Agentes del Seguro de Salud y Entidades de Medicina Prepaga implementen y fomenten el uso de plataformas de teleasistencia y/o teleconsulta, a fin de garantizar las prestaciones de demanda esencial.

Que debe entenderse por “teleasistencia y/o teleconsulta” a todo servicio asistencial y/o consulta médica realizado a distancia, mediante el uso de tecnologías adecuadas que garanticen la prestación del servicio en forma oportuna y en condiciones de calidad apropiadas, asegurando la intervención inmediata en un contexto de crisis sanitaria.

Que en el artículo 3° de la Resolución 282/20 de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se dispuso que quedará a cargo de los Agentes del Seguro de Salud y de las Entidades de Medicina Prepaga determinar la cantidad de sesiones o consultas autorizadas bajo la modalidad señalada y definir los procesos utilizados en cada caso, como así también la auditoría posterior de las prestaciones brindadas por las plataformas de teleasistencia y/o teleconsulta.

Que al mismo tiempo, se previó que las plataformas de teleasistencia y/o teleconsulta que utilicen los Agentes del Seguro de Salud, las Entidades de Medicina Prepaga y/o sus prestadores propios o contratados, deberán en todos

los casos ser pasibles de auditoría para realizar un efectivo control, tanto por parte de los Agentes del Seguro de Salud y Entidades de Medicina Prepaga como de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que por el Decreto N° 904/16 se instituyó un mecanismo denominado "INTEGRACIÓN" para el financiamiento directo del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN a los Agentes del Seguro de Salud, de la cobertura de las prestaciones médico asistenciales previstas en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad aprobado por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL N° 428/99 o la que en el futuro la reemplace, destinadas a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que en el artículo 2° del citado Decreto se faculta a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a adecuar los procedimientos administrativos necesarios e incorporar el uso de nuevas herramientas tecnológicas como la firma digital y la notificación fehaciente digital, para dotar al sistema de transparencia y eficiencia.

Que por la Resolución N° 887/17 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se aprobaron el procedimiento y requisitos que deben cumplimentar los Agentes del Seguro de Salud referidos a las solicitudes de fondos a través del mecanismo de "INTEGRACIÓN" que se deben presentar ante esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que en el contexto excepcional de la crisis actual, las prestaciones básicas para personas con discapacidad han sufrido modificaciones sustanciales en los modelos de atención, por lo que resulta necesario establecer los requisitos y modalidades bajo los cuales podrá requerirse su financiamiento a través del Mecanismo de Integración.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD debe asegurar las prestaciones objeto del presente, al tiempo de administrar los recursos del Fondo Solidario de Redistribución, los que estarán seriamente afectados por la crisis, de manera tal de poner en riesgo la continuidad del sistema de INTEGRACIÓN. En función de ello es importantísimo asegurar el pago de las prestaciones efectivamente brindadas.

Que las prestaciones en todos los casos serán pasibles de auditoría por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Control Prestacional, de Asuntos Jurídicos y General han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615/96, N° 2710/12 y N° 34/20.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse los requisitos y modalidades que deberán cumplimentar los Agentes del Seguro de Salud referidos a las solicitudes de fondos a través del mecanismo de "INTEGRACIÓN" que se deben presentar ante esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por prestaciones brindadas durante la vigencia de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por el Decreto N° 297/20 y sus eventuales prórrogas, que como ANEXO IF-2020-24397824-APN-SSS#MS forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** En todo aquello que no resulte modificado por lo previsto en el artículo anterior, continuarán vigentes, para el período indicado, las previsiones de la Resolución N° 887/2017 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia en el momento de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Eugenio Daniel Zanarini

ANEXO (IF-2020-24397824-APN-SSS#MS)

MECANISMO DE INTEGRACIÓN, DECRETO N° 904/2016

PRESTACIONES DE DISCAPACIDAD DURANTE EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

• CARPETA MARZO 2020

Se deberá presentar la facturación correspondiente a las prestaciones efectivamente brindadas hasta el día 19 de marzo de 2020, inclusive.

La carga de la facturación se podrá realizar desde el 13 hasta el 30 de abril de 2020.

Efectuada la liquidación, de acuerdo al procedimiento general establecido en la Resolución N° 887/2017-SSSalud, los totales liquidados se informarán el día 6 de mayo de 2020 a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

El mencionado Organismo, luego de realizar la verificación y procesos correspondientes, procederá a acreditar la suma total en la "Cuenta Discapacidad" de cada Agentes del Seguro de Salud.

Prestaciones exceptuadas:

Las Modalidades de Hogar, Pequeño Hogar y Residencia deberán presentar la facturación por la totalidad del mes de marzo, debido a que han brindado continuidad a la prestación de vivienda, alimentación y atención personalizada, extremando las medidas higiénicas, conforme las indicaciones impartidas por el MINISTERIO DE SALUD en el contexto de la pandemia de Coronavirus COVID-19 declarada por la OMS.

Las Modalidades de Escolaridad, en todos sus Niveles, considerando que han sido alcanzadas por la Resolución N° 108/20 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en función de la cual deben brindar el seguimiento y apoyo pedagógico mediante modalidades a distancia y plataformas virtuales siempre que sea posible, podrán presentar la facturación por la totalidad del mes acreditando el efectivo uso de las mismas.

La Modalidad de Rehabilitación en Internación, deberá presentar la facturación por la totalidad del mes de marzo, debido a que ha brindado continuidad a la prestación conforme el modelo de atención habitual.

- **CARPETA AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**

Las prestaciones brindadas durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio deberán realizarse sólo en caso de tratamientos impostergables o esenciales donde la intervención sea necesaria, para evitar la concurrencia a Instituciones asistenciales, evitando la circulación de las personas y el riesgo de contagio de coronavirus COVID-19.

Las prestaciones brindadas durante este periodo, cuando no resulten indispensables que se realicen en forma presencial, serán admitidas aquellas que se hubieren efectivamente realizado a través de plataformas de teleasistencia y/o teleconsulta en los términos de la Resolución N° 282/20-SSSALUD.

Se deberá presentar la facturación correspondiente a las prestaciones efectivamente brindadas desde el día 20 de marzo de 2020 hasta el último día de vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio que disponga el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ambos inclusive.

La carpeta AISLAMIENTO S.P.O. se abrirá para la presentación de la facturación el 11 de mayo y se cerrará el 1 de junio 2020

Las prestaciones que han sido exceptuadas en la Carpeta MARZO 2020 se presentarán por mes completo, con los mismos requisitos.

Estas prestaciones deberán estar autorizadas por los equipos Interdisciplinarios de los Agentes del Seguro de Salud, sin excepción.

Las autorizaciones se realizarán en base a las órdenes, los planes de trabajo y objetivos de tratamientos ya presentados de cada beneficiario. Los Agentes del Seguro de Salud no deberán solicitar nuevas órdenes y/o documentación prestacional adicional para autorizar la modalidad de teleasistencia.

Todas las prestaciones que se encuentren comprendidas en la CARPETA DE AISLAMIENTO S.P.O., no podrán adicionar los porcentajes relativos a dependencia en ningún caso.

Los Agentes del Seguro de Salud deberán garantizar la auditoría de la efectiva prestación en las citadas plataformas por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. De no verificarse tal extremo, se podrán realizar los débitos correspondientes a las prestaciones cobradas y que no puedan tenerse por acreditadas.

Para el caso de las prestaciones brindadas desde el 20 de marzo de 2020 hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Anexo, en caso de que no sea posible auditar la efectiva realización de las prestaciones en las plataformas de teleasistencia y/o teleconsulta, el Agente del Seguro de Salud deberá conservar en el Legajo del beneficiario la documentación respaldatoria prestacional, informe y consentimiento de la realización de la prestación por parte del beneficiario o del responsable del mismo, así como, declaración jurada del profesional con firma, sello y matrícula habilitante en caso de poseer.

- **Centros de día, Centros Educativos Terapéuticos y Centros de Aprestamiento Laboral**

En dichas modalidades y considerando el apoyo terapéutico, educativo y psicosocial que brindan a las personas con discapacidad, se resuelve que las modalidades de doble jornada de todas las categorías se contemplarán los valores correspondientes a la jornada simple.

En caso de brindar prestaciones individuales bajo la modalidad de teleasistencia se reconocerán hasta SEIS (6) sesiones para la categoría A, CINCO (5) para la B y CUATRO (4) para la C, al valor del nomenclador vigente correspondiente a la Prestación de Apoyo.

La modalidad de jornada simple, independientemente de su categoría, se contemplará la facturación del 50% del valor correspondiente al nomenclador vigente.

En caso de brindar prestaciones individuales bajo la modalidad de teleasistencia se reconocerán hasta TRES (3) sesiones para la categoría A y B, y DOS (2) para la C, al valor del nomenclador vigente correspondiente a la Prestación de Apoyo.

Las prestaciones deberán contar con el consentimiento por parte de la persona con discapacidad y/o adulto responsable para llevarlas a cabo a través de plataformas de teleasistencia y/o teleconsulta.

- Estimulación Temprana

La citada prestación ambulatoria podrá continuar brindándose en forma individualizada a través de plataformas de teleasistencia y/o teleconsulta, deberá presentar las intervenciones realizadas y efectivamente brindadas hasta un máximo de hasta CINCO (5) sesiones semanales, dividiendo el valor del módulo conforme el valor del Nomenclador vigente por la citada cantidad, incluyendo distintos profesionales que deberán ser detallados.

Las prestaciones deberán contar con el consentimiento por parte del adulto responsable para llevar a cabo las mismas bajo la modalidad señalada.

- Prestación de apoyo

Considerando que las prestaciones de apoyo brindadas por profesionales habilitados podrán continuar brindándose en forma individualizada a través de plataformas de teleasistencia y/o teleconsulta, deberá presentar las intervenciones realizadas al valor del Nomenclador vigente y conforme lo establece la Resolución N° 428/99-MSyAS por una totalidad hasta SEIS (6) sesiones semanales como máximo, por beneficiario. Pudiendo los Agentes del Seguro de Salud presentar hasta cuatro especialidades.

Las prestaciones deberán contar con el consentimiento por parte del beneficiario y/o adulto responsable para llevar a cabo las mismas bajo la modalidad virtual.

- Maestro de apoyo

Considerando que dicha prestación se ve notablemente modificada en su modelo de atención, se contemplará la intervención individualizada y efectivamente brindada, a través de plataformas de teleasistencia y/o teleconsulta hasta SEIS (6) horas semanales al valor hora establecida en el Nomenclador vigente.

Deberá contar con el consentimiento por parte de la persona con discapacidad y/o adulto responsable para llevar a cabo las mismas bajo la modalidad señalada.

- Módulo de Apoyo a la Integración Escolar

Al igual que lo establecido en el punto precedente la citada prestación se ve notablemente modificada en su modelo de atención, se contemplará la intervención individualizada y efectivamente brindada, a través de plataformas de teleasistencia y/o teleconsulta hasta OCHO (8) horas semanales, dividiendo el valor del Módulo conforme Nomenclador vigente por cada una de las horas prestadas.

- Rehabilitación. Módulo Integral Intensivo/Simple

Las prestaciones de rehabilitación brindadas podrán continuar con la atención individualizada a través de plataformas de teleasistencia y/o teleconsulta, se podrán presentar las sesiones autorizadas en forma individual.

Se calculará el valor de la sesión dividiendo el valor del módulo por CINCO (5) sesiones para el Módulo de Rehabilitación Intensivo y por TRES (3) para el Módulo de Rehabilitación Simple.

La cantidad de sesiones detalladas en el párrafo precedente se corresponde a valores máximos a facturar siempre que se acredite la efectiva realización de las mismas.

Los módulos "Rehabilitación Integral Intensivo" (código 090), "Rehabilitación Integral Simple" (código 091) sólo podrán ser facturados en la forma detallada por Centros Categorizados por la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, debiendo a su vez declarar y especificar los profesionales que han brindado las prestaciones bajo la modalidad de teleasistencia y/o teleconsulta.

- Rehabilitación. Hospital de Día

La modalidad de doble jornada podrá proceder a la facturación de los valores correspondientes a la jornada simple.

En caso de brindar prestaciones individuales bajo la modalidad de teleasistencia se reconocerán hasta CUATRO (4) al valor del nomenclador vigente correspondiente a la Prestación de Apoyo.

La modalidad de jornada simple, podrá proceder a la facturación del 50% del valor correspondiente al nomenclador vigente.

En caso de brindar prestaciones individuales bajo la modalidad de teleasistencia se reconocerán hasta TRES (3) sesiones al valor del nomenclador vigente correspondiente a la Prestación de Apoyo.

Las prestaciones deberán contar con el consentimiento por parte de la persona con discapacidad y/o adulto responsable para llevar a cabo las mismas a través de plataformas de teleasistencia y/o teleconsulta.

- Transporte

Se deberá presentar la facturación correspondiente a la prestación de transporte efectivamente brindada, incluyendo los viajes realizados para brindar asistencia alimentaria, para aquellos beneficiarios que con anterioridad venían usufructuando el beneficio y conforme lo solicitado por las Instituciones correspondientes.

- Alimentación

Para aquellas instituciones que, durante la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hayan enviado viandas a sus concurrentes con mayor vulnerabilidad, se les permitirá facturar este código. Deberán contar con documentación respaldatoria en los legajos correspondientes que acredite la entrega y provisión de la misma durante el periodo de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

e. 07/04/2020 N° 16653/20 v. 07/04/2020

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### Resolución 19/2020

#### RESOL-2020-19-APN-TFN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2020

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo del 2020 y sus complementarios, la Resolución N° 13 de fecha 16 de marzo del 2020 del Tribunal Fiscal de la Nación y sus complementarias, y el Acta Acuerdo de fecha 6 de abril del 2020 (IF-2020-24514440-APN-VOCXXI#TFN), y

#### CONSIDERANDO:

Que ante la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, con el objetivo de proteger la salud pública, se han adoptado diversas medidas y recomendaciones a nivel nacional, a fin de mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, ante dicho contexto, se reunieron en Plenario Conjunto los Vocales de este Tribunal para tratar sobre el funcionamiento del organismo y se firmó el Acta Acuerdo de fecha 16 de marzo del corriente año, que como Anexo (IF-2020-17289542-APN-TFN#MEC) que forma parte de la RESOL-2020-13-APN-TFN#MEC, disponiendo una serie de medidas tendientes a la protección de la salud de sus empleados y funcionarios, como así también del público en general que concurre al organismo; declarando FERIA EXTRAORDINARIA a partir del día 17 y hasta el 31 de marzo del corriente año.

Que asimismo, se decidió que los expedientes electrónicos ingresados durante ese periodo serán sorteados el primer día hábil posterior a la finalización de la Feria Extraordinaria.

Que posteriormente, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo del 2020 por el cual se estableció “el aislamiento social, preventivo y obligatorio a fin de proteger la salud pública”, en los términos indicados en el citado decreto (Art 1°); hasta el 31 de marzo del corriente inclusive; siendo prorrogado por su similar N° 325/2020.

Que ante dicho contexto, por RESOL-2020-17-APN-TFN#MEC se estableció prorrogar la Feria Extraordinaria, en iguales términos y condiciones acordadas conforme el Acta Acuerdo de fecha 16/03/2020, por las razones de salud pública referidas y atento lo dispuesto por el DNU N° 297/2020, por igual plazo que el Poder Ejecutivo Nacional disponga la prórroga del DNU citado, en los términos y los fundamentos que establezca.

Que atento la extensión del periodo de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, resultó conveniente y oportuno evaluar las medidas adoptadas en una primera instancia en el Plenario Conjunto, y dispuestas en el Acta Acuerdo de fecha 16 de marzo del 2020.

Que al respecto, los Vocales de este Tribunal, reunidos en el primer plenario realizado de manera virtual por videoconferencia, se pronunciaron nuevamente mediante el Acta Acuerdo citada en el Visto, conforme los considerandos allí expuestos, determinando proceder a sortear los expedientes de amparo ingresados o que ingresen durante el período de Feria Extraordinaria en miras a garantizar el pleno acceso al servicio de justicia que brinda este Tribunal.

Que la presente medida se dicta a tenor de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Proceder a publicar el Acta Acuerdo de fecha 6 de abril del 2020, que como Anexo (IF-2020-24514440-APN-VOCXXI#TFN) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°- La presente medida tendrá vigencia desde el día de su publicación en Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, agréguese en la página web del Tribunal [www.tribunalfiscal.gob.ar](http://www.tribunalfiscal.gob.ar), y archívese. Ruben Alberto Marchevsky

ANEXO (IF-2020-24514440-APN-VOCXXI#TFN)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de abril de dos mil veinte, siendo las diez horas, se reúnen mediante videoconferencia conjunta los vocales miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, Dres. Laura Amalia Guzmán, Daniel Alejandro Martín, Horacio Joaquín Segura, Claudio Esteban Luis, Viviana Marmillon, Christian M. González Palazzo, Agustina O'Donnell, Cora M. Musso, José Luis Pérez, Edith Viviana Gómez, Juan Manuel Soria, Armando Magallón, Pablo A. Garbarino, Héctor Juárez, Pablo Porporatto, Claudia Sarquis y Miguel N. Licht cuyas firmas obran al pie de la presente, y con la presidencia del Dr. Rubén Alberto Marchevsky, con motivo de la convocatoria a Plenario Conjunto efectuada por la Presidencia del Tribunal para tratar el siguiente tema: si atento la prórroga de la feria extraordinaria dispuesta hasta el 12 de abril próximo y ante el ingreso de expedientes de amparo con posible pedido de habilitación de feria corresponde su sorteo en forma previa a la culminación de la misma. Abierto el acto, toma la palabra el Dr. Marchevsky, quien expone las consideraciones y propuestas frente a la situación a resolver.

Luego de un intercambio y debate de opiniones, y considerando:

Que este Tribunal mediante el Acta Acuerdo de fecha 16 de marzo del corriente año (RESOL-2020-13-APN-TFN#MEC e IF-2020-17289542-APN-TFN#MEC), declaró FERIA EXTRAORDINARIA, a partir del martes 17 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo inclusive, ante la pandemia provocada por el virus del CORONAVIRUS (COVID- 19).

Que dicha Acta Acuerdo dispuso también: a) que todas aquellas tareas que puedan ser realizadas remotamente, podrán ser llevadas a cabo en tales términos estableciendo que la coordinación de las mismas será llevada a cabo por cada superior jerárquico; b) que durante el período de FERIA EXTRAORDINARIA se suspenderán los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos; c) que los expedientes electrónicos ingresados durante dicho período serán sorteados el primer día hábil posterior a la culminación de la feria extraordinaria; y d) que las audiencias cuya realización estuvieran previstas dentro del mismo período serán reprogramadas a la brevedad posible.

Que razones de salud pública y a fin de evitar el agravamiento de la expansión del virus, el Tribunal, en sintonía con decisiones adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, decidió prorrogar la FERIA EXTRAORDINARIA hasta el próximo 12 de abril, mediante Resolución de Presidencia de fecha 1 de abril del corriente año.

Que el ingreso de recursos de amparo durante el período de prórroga de la FERIA EXTRAORDINARIA, justifican que el Tribunal hoy determine los pasos a seguir respecto de tales causas, y sin perjuicio de lo que se disponga una vez finalizada el 12 de abril próximo.

Por ello, en el marco de la cuestión debatida en el pleno y al no existir acuerdo entre los distintos criterios expuestos por los vocales intervinientes corresponde someter por separado la votación de los distintos temas tratados, a saber:

PRIMER CUESTION A TRATAR y RESOLVER

Si proceder modificar el Acta Acuerdo del 16/03/2010, prorrogada el 1/04/2020.

La mayoría integrada por los Dres. Perez (por su voto), Magallón, Luis, Marchevsky, Segura, Juárez, Porporatto, Garbarino, O'Donnell y Gonzalez Palazzo votan por modificar el art. 4 del Acta Acuerdo citada. La minoría integrada por los Dres. Soria (por su voto), Martín (por su voto), Guzmán, Marmillon, Gomez y Musso (por sus votos conjunto), Licht y Sarquis, votan por no modificar dicha Acta Acuerdo.

Voto del Dr. José Luis Perez.

Que este Tribunal mediante el Acta Acuerdo de fecha 16 de marzo del corriente año (vide RESOL-2020-13-APN-TFN#MEC e IF-2020-17289542-APN-TFN#MEC), declaró FERIA EXTRAORDINARIA, a partir del martes 17 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo inclusive, ante la emergencia sanitaria suscitada por el virus del CORONAVIRUS (COVID- 19). Dicho lapso fue prorrogado posteriormente mediante Resolución de la Presidencia del Tribunal en iguales términos y condiciones acordadas conforme el Acta Acuerdo antes referida, por las razones de salud

pública referidas y atento lo dispuesto por el DNU N°297/2020, por igual plazo que el Poder Ejecutivo Nacional disponga la prórroga del DNU citado, en los términos y los fundamentos que establezca.

Cabe tener presente que en aquella Acta Acuerdo se dispuso que todas aquellas tareas que puedan ser realizadas remotamente, podrán ser llevadas a cabo en tales términos, bajo la coordinación de cada superior jerárquico. No obstante, se estableció la suspensión de los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Acordada N° 6 del 20/3/2020 dispuso una feria extraordinaria -por las razones de salud pública referidas- recordando las facultades privativas de los magistrados judiciales para llevar a cabo los actos procesales que no admitan demora o medidas que de no practicarse pudieren causar un perjuicio irreparable, efectuando en el artículo 4 de la misma una enunciación de casos a tener particularmente en cuenta, pero que en modo alguna es taxativa. Asimismo, en su artículo 7 dispuso habilitar el trabajo desde sus hogares en el ámbito del Poder Judicial de la Nación a fin de que los magistrados, funcionarios empleados que no sean convocados prestar servicio en los tribunales de guardia puedan seguir prestándolos desde su domicilio, ello de acuerdo lo que disponga el titular de la dependencia.

Que posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional dispuso mediante Decreto N° 325/2020 las trabajadoras y los trabajadores que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, y deban cumplir con el “aislamiento social preventivo y obligatorio”, pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su forma de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero deberán realizar sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, cumpliendo las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Que con motivo de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo, mediante la Acordada N° 8, la Corte prorrogó la feria extraordinaria y encomendó a los distintos tribunales nacionales federales que tengan a su cargo la superintendencia de cada fuero o jurisdicción que designen las autoridades de feria en el ámbito de su jurisdicción para atender los asuntos que no admitan demora de acuerdo los lineamientos expuestos en la Acordada 6/2020.

Además el Máximo Tribunal por Acordada N° 9 del 3/4/2020 dispuso incluso la habilitación de la feria judicial para que se ordenen a través del sistema informático las libranzas que sean exclusivamente de manera electrónica, en tanto lo permita el estado de las causas y así lo considere procedente el juez natural de forma remota.

Por lo tanto de conformidad con lo dispuesto por este Tribunal en el punto 2 del Acta Acuerdo del día 16/3/2020 y en el artículo 2 del Decreto N° 325/2020 del 31/3/2020, ante la posibilidad de que entre los expedientes ingresados durante el período de feria existan amparos presentados con pedido de habilitación de la misma, cuyo trámite puede ser llevado a cabo en forma remota a través del sistema GDE, estimo pertinente que se modifique el punto 4 del Acta Acuerdo antes citada, habilitando el sorteo de los mismos para que una vez radicados en las Vocalías correspondientes se resuelva lo que por derecho corresponda respecto de la habilitación que se hubiera petitionado, asegurando así el derecho de acceso a la jurisdicción de este Tribunal.

Voto del Dr. Juan Manuel Soria (en disidencia).

Que mediante los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 (los “DNU”) el Poder Ejecutivo Nacional (“PEN”) estableció para el período que transcurre entre el 20 de marzo y 12 de abril una cuarentena como medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todos los habitantes de la Nación o sujetos que se encuentren transitoriamente en él.

Que la cuarentena establecida consiste -conforme los DNU referidos que tienen fuerza de ley federal (arts. 17 y 24 de la ley 26.122)- en la permanencia de los individuos en sus residencias habituales o en la que se encontraren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida y hasta que esta finalice.

Que los individuos deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como son los derechos fundamentales a la vida y a la integridad física de las personas. Los desplazamientos solamente se autorizan de modo mínimo e indispensable para aprovisionarse de artículos de limpieza y alimentos.

Que el DNU 297/2020 en su art. 6 y, ulteriormente, el mismo PEN mediante una serie de disposiciones administrativas dispusieron excepciones a las restricciones de aislamiento y circulación, debiendo señalarse que entre las más de 80 normas ampliando tales excepciones en ningún caso se incluyeron servicios de naturaleza jurisdiccional como los que presta este tribunal.

Que el art. 2 del decreto 325/2020 estableció que los trabajadores que no se encuentran en las excepciones previstas, pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea la forma de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero deberán realizar sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, cumpliendo las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.



Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la Acordada 6/2020 en lo que respecta a la prestación del servicio de justicia declaró que “como cabeza del Poder Judicial de la Nación, tiene la obligación de acompañar desde su ámbito las decisiones de las autoridades sanitarias competentes, quienes se encuentran en mejores condiciones de adoptar criterios plenamente informados en dichas cuestiones. A tales efectos, además de las que por su naturaleza exijan su urgente intervención, enfocará su accionar las cuestiones sanitarias -individuales y generales- que se le planteen y a las sancionatorias de las conductas que desafían el sistema de prevención y mitigación dispuesto y que socavan la solidaridad que debe guiar la conducta de los habitantes de la Nación, sin excepción alguna”.

Que el art. 2 de la referida Acordada dispuso una feria extraordinaria para todo el Poder Judicial durante la extensión que dure la cuarentena dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, sujetando la feria extraordinaria establecida a las prórrogas que respecto de la cuarentena el Poder Ejecutivo disponga. El art. 3 señaló las facultades privativas de las que se encuentran revestidos todos los magistrados federales en lo que concierne a los actos procesales que no admitan demora o medidas que de no practicarse pudieran causar perjuicio irreparable. El art. 4 de la Acordada señaló de modo específico los asuntos que autorizarían una habilitación de feria siendo, exclusivamente, determinadas cuestiones penales (que ejemplifica) y, en el caso de las cuestiones no penales -como las que se ventilan en este tribunal- asuntos de familia urgentes, resguardo de menores, violencia de género y amparos referidos a cuestiones de salud. El art. 6 establece que quien ejerza la superintendencia en cada fuero, jurisdicción o dependencia deberá determinar las áreas, departamentos esenciales o el personal cuyos servicios resultan indispensables. El art. 7 dispone, en el marco de la feria extraordinaria decretada, que se habilitará el trabajo desde sus hogares en el ámbito del Poder Judicial de la Nación a fin de que los magistrados, funcionarios y empleados que no sean convocados a prestar servicio en los tribunales de guardia puedan seguir prestándolos desde su domicilio, de acuerdo con lo que disponga el titular de la dependencia. El art. 8 establece que a fin de definir los grupos de riesgo se estará a lo que disponga la autoridad sanitaria nacional, fijándolo en 60 años como el mínimo del rango etario.

Que, en lo que concierne a este Tribunal Fiscal de la Nación, mediante el Acta Acuerdo de fecha 16 de marzo (publicada mediante la Resolución 13/2020 de su Presidencia) se estableció una feria extraordinaria desde el 17 hasta el 31 de marzo. Esta feria extraordinaria fue prorrogada mediante la Resolución 17/2020 del Presidente de este Tribunal hasta el 12 de abril, señalando expresamente en sus considerandos que llegada esa fecha “se extenderá por el igual plazo que el Poder Ejecutivo Nacional pudiera disponer, en los términos, condiciones y fundamentos que eventualmente establezca.”

Que los servicios jurisdiccionales que presta este Tribunal Fiscal, incluidos los tramitados mediante expedientes electrónicos, conciernen de modo esencial a las partes del litigio, los auxiliares de justicia -peritos, procuradores, oficiales notificadores de parte, etc.- todos sujetos extraños al ámbito de este tribunal.

Que, respecto de todos esos individuos, se desconoce absolutamente las condiciones en la que los encontró la cuarentena obligatoria establecida por los DNU de la Presidencia de la Nación a partir de las 00:00 horas del 20 de marzo pasado, como su pertenencia a grupos de riesgo etario o de otro tipo; tales actividades de los auxiliares de este tribunal extraños a su ámbito, por demás, tampoco han sido exceptuadas de la cuarentena de aislamiento y prohibición de circulación dispuesta por los DNU presidenciales hasta el 12 de abril, desconociéndose a la fecha el temperamento que seguirá el PEN respecto de ellas cuando fenezca el plazo de cuarentena vigente.

Que, en tal sentido, este Tribunal Fiscal no puede dictar ninguna norma, disposición interna o con proyección externa a su ámbito, o producir ninguna clase de acto procesal u orden sobre la administración o los particulares que generen cargas, reales o potenciales, -como sobre sus propios funcionarios- cuya situación de aislamiento, rango etario o riesgo (en el marco de la cuarentena) desconoce. Máxime si ello -como sucedió ya con el funcionamiento del sistema financiero- llevara a la violación de la cuarentena, exposición o contacto de grupos de riesgo. Tal comportamiento constituiría, por demás, un alzamiento de este organismo contra normas de emergencia sanitaria que tienen fuerza de ley federal -conf. arts. 17 y 24 de la ley 26.122- dictadas por el PEN, configurando tales acciones del tribunal las conductas que la Corte Suprema definió en los considerandos de su Acordada 6/2020 como aquellas que “desafían el sistema de prevención y mitigación dispuesto y que socavan la solidaridad que debe guiar la conducta de los habitantes de la Nación, sin excepción alguna”.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional y la Corte Suprema -por haberse sujetado esta última al primero en la conducción de esta crisis sanitaria- no han definido aún cómo y de qué modo se saldrá de la cuarentena establecida luego del 12 de abril.

Que, de las disposiciones legales y judiciales antes transcritas, así como de las consideraciones de los tres últimos párrafos supra surge -en lo que concierne a las funciones de este Tribunal Fiscal de la Nación- lo siguiente:

a) Las funciones de naturaleza jurisdiccional que presta este Tribunal Fiscal no se encuentran comprendidas en ninguna de las excepciones a la cuarentena obligatoria dispuesta por los DNU presidenciales.

- b) La feria extraordinaria decretada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación se encuentra sujeta en su prórroga a las normas que, al respecto, dictará el PEN. Lo mismo sucede con la feria extraordinaria de este Tribunal Fiscal conforme el considerando citado supra de la Resolución de Presidencia 17/2020 de este tribunal.
- c) La feria extraordinaria dispuesta por este Tribunal Fiscal no puede, de ningún modo, generar o siquiera tener potencialidad de generar actos para su personal como para terceros extraños al tribunal que violen las disposiciones legales estrictas de cuarentena vigentes, o que se dicten ulteriormente.
- d) Que este Tribunal Fiscal no puede dictar ninguna clase de disposición u orden a las partes de los litigios que provoquen -real o potencialmente- la posibilidad de la violación de los DNU presidenciales de cuarentena vigentes, ni exposición a la población de riesgo propia y -especialmente- extraña al mismo tribunal.
- e) El PEN no ha definido aún el modo en qué se levantará la cuarentena, y qué actividades comprenderá, siendo relevante señalar que funciones jurisdiccionales -como las de este tribunal- no revistieron nunca el carácter de esenciales, ni en la inteligencia de las normas dictadas hasta el momento por el PEN ni en la Acordada 6/2020 de nuestro Máximo Tribunal de Justicia.

Que, en virtud de las consideraciones que anteceden se RESUELVE:

- 1) Prorrogar la feria extraordinaria vigente entre el 13 y 17 de abril, ad referendum de las disposiciones de salida de la cuarentena que dicte la autoridad sanitaria del PEN.
- 2) Convocar a plenario del Tribunal Fiscal para el día miércoles 15 de abril a fin de que, frente a las disposiciones de la autoridad sanitaria referidas supra en el art. 1), se resuelvan los pasos a seguir.
- 3) Ordenar al personal del Tribunal Fiscal de la Nación para que, a partir del 12 de abril, se atengan estrictamente a las normas de salida de la cuarentena que disponga la autoridad sanitaria nacional, absteniéndose de salir de sus lugares de residencia en los que estuvieron durante la cuarentena si así se ordenara, o que lo realicen en las condiciones que se dispongan.
- 4) Durante el nuevo período de Feria Extraordinaria se suspenderán todos los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos.
- 5) Establecer que todas aquellas tareas internas del Tribunal que puedan ser realizadas remotamente y que se consideren indispensables, podrán ser llevadas a cabo en tales términos conforme los considerandos de esta Acordada y del art. 6 de la Acordada 6/2020 de la Corte Suprema. La coordinación de las mismas será llevada a cabo por cada superior jerárquico.
- 6) Los expedientes electrónicos ingresados durante el periodo establecido en el Art. 1, serán sorteados el primer día hábil posterior a la feria extraordinaria o lo que se disponga conforme los artículos 1 y 2 supra.
- 7) Las audiencias cuya realización estuvieran previstas dentro de este periodo serán reprogramadas conforme lo que se disponga conforme los arts. 1 y 2 supra.
- 8) Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en la página web de Tribunal [www.tribunalfiscal.gov.ar](http://www.tribunalfiscal.gov.ar). Fecho, archívese.

Voto de las Dras. Viviana Marmillon, Laura Guzmán, Cora Musso y Edith Gomez (en disidencia).

Que adherimos en lo sustancial al voto del Dr. Soria en cuanto, por las razones que expone, propone prorrogar la feria extraordinaria vigente dispuesta por Acuerdo Plenario del 16-3-2020 y en tal sentido proponemos pasar a cuarto intermedio hasta el día 15 de abril del corriente año a fin de evaluar el accionar de este Tribunal a la luz de las medidas dispuesta por las autoridades nacionales.

Voto del Dr. Daniel Martin (en disidencia).

La convocatoria a este Pleno ha sido realizada por whatsapp el pasado sábado 04 de abril y por el mismo medio en el día de ayer a las 19.08 hs se comunicaron los temas a tratar y las dos propuestas elaboradas a tal fin con el siguiente texto: "Habiendo tomado contacto con todos los Vocales e interpretando las posturas conversadas telefónicamente las 2 relevadas y que serían tratadas, además del voto que ya adelantó Juan, serían "1) habilitar un sala de feria para tramitar solo amparos y dejar el resto de expedientes ingresados para sortear cuando se levante la feria extraordinaria o en una segunda etapa de la feria 2) sortear bajo la forma de asignación ascendente de número de vocalía en cada competencia los expedientes electrónicos ingresados en la feria extraordinaria, según su orden de ingresos y que cada vocalía los tramite con los límites de la suspensión de plazos excepto los amparos a los que se daría trámite con habilitación de feria."

Al respecto, adhiero al voto del Dr. Juan Manuel Soria, por considerar que expresa las razones para mantener el criterio adoptado unánimemente por este Plenario el día 16 de marzo de 2020, estimando que fueron evaluados por la totalidad de los firmantes todos y cada uno de los casos que pudieran presentarse en el ámbito jurisdiccional de este Tribunal, decisión que fuera convalidada por Resolución del Sr. Presidente de este Tribunal y más aún

ratificada el día 31 de marzo de 2020, no observando en estos 20 días nuevos hechos o circunstancias que obliguen a revisar aquellas decisiones, las que fueron adoptadas con la mayor responsabilidad y previsibilidad por parte de los integrantes de este Tribunal, siendo que las mismas tienen vigencia hasta el próximo 12 de abril, oportunidad en que el Poder Ejecutivo y la Excma Corte Suprema de Justicia de la Nación dispondrán de nuevas pautas nacionales que impactaran sobre las decisiones de este Tribunal.

Atento la votación que antecede, por mayoría SE RESUELVE: Modificar el art. 4 del Acta Acuerdo del 16 de marzo del 2020.

#### SEGUNDA CUESTION A TRATAR y RESOLVER

Si sólo corresponde que sean sorteados los recursos de amparo o la totalidad de los recursos interpuestos durante la FERIA EXTRAORDINARIA. La mayoría integrada por los Dres. Perez, Magallón, Porporatto, Garbarino, Sarquis, Martin, Guzman, Luis, Musso, Gomez y Marmillon votan por sortear sólo los recursos de amparo interpuestos. La minoría compuesta por los Dres. Segura, Juarez, Marchevsky, O Donnell y Gonzalez Palazzo votan por sortear la totalidad de los recursos interpuestos. Los Dres. Licht y Soria no votan este punto.

Atento la votación que antecede, por mayoría SE RESUELVE: Sortear sólo los recursos de amparo interpuestos durante la FERIA EXTRAORDINARIA dispuesta por Acta Acuerdo del 16 de marzo pasado.

#### TERCERA CUESTION A TRATAR y RESOLVER

Si sólo se sortearán los amparos que contengan un pedido de habilitación feria o todos los recursos de amparo. La mayoría integrada por los Dres. Magallón, Juarez, Porporatto, Segura, Sarquis, Marchevsky, Guzman, Musso, Garbarino, Gonzalez Palazzo y Marmillon votan por sortear todos los recursos de amparo interpuestos. La minoría compuesta por los Dres. O Donnell, Luis, Martin, Gomez y Perez votan por sortear sólo aquellos recursos de amparo que contengan un pedido de habilitación de feria. Los Dres. Licht y Soria no votan este punto.

Atento la votación que antecede por mayoría SE RESUELVE: sortear la totalidad de los recursos de amparo interpuestos durante la FERIA EXTRAORDINARIA dispuesta por Acta Acuerdo del 16 de marzo pasado.

#### CUARTA CUESTION A TRATAR y RESOLVER

El procedimiento a llevarse a cabo a efectos de efectuar el sorteo de los recursos de amparo interpuesto durante la FERIA EXTRAORDINARIA. La mayoría compuesta por los Dres. Magallón, Marchevsky, Perez, Juarez, Marmillón, Luis, Martín, Guzmán, Sarquis, Musso, Gonzalez Palazzo y Gómez votan por utilizar un sistema manual de bolillero o similar mediante videoconferencia realizada por las Secretarías Generales de ambas competencias y los vocales de este Tribunal. La minoría conformada por los Dres. Porporatto, Garbarino, O Donnell y Segura votan por utilizar el sistema electrónico de sorteos. Los Dres Licht y Soria no votan este punto.

Atento la votación que antecede por mayoría SE RESUELVE: efectuar el sorteo de los recursos de amparo interpuestos durante la FERIA EXTRAORDINARIA mediante un sistema manual de bolillero o similar mediante videoconferencia realizada por las Secretarías Generales de ambas competencia y los vocales del Tribunal.

Ruben Alberto Marchevsky - Laura Amalia Guzman - Armando Magallon - Jose Luis Perez - Pablo Alejandro Porporatto - Viviana Marmillon - Claudio Esteban Luis - Edith Viviana Gomez - Agustina O'Donnell - Daniel Alejandro Martín - Juan Manuel Soria - Cora Marcela Musso - Hector Hugo Juarez - Pablo Adrian Garbarino - Christian Marcelo Gonzalez Palazzo - Miguel Nathan Licht - Claudia Beatriz Sarquis - Horacio Joaquin Segura

e. 07/04/2020 N° 16695/20 v. 07/04/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

The advertisement features a blue background with a laptop and a smartphone displaying the website and app interface. The text is in white and yellow, highlighting the renewal of the official bulletin and the new digital services available.

**nuevo  
coronavirus  
COVID-19**

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**